



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Monitorio
Demandante	YOHANA ARBELAEZ GOMEZ
Demandado	JUAN JOSE ANGEL CORREA
Radicado	05001-40-03-010-2022-00349-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados partir de la notificación, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder en formato PDF que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá precisar y cuantificar las pretensiones teniendo en cuenta que estas no pueden superar los 40SMLMV, tal como lo estipula el artículo 419 del Código General del proceso.
3. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, a las reglas establecidas en el artículo 420 ibídem, entre ellas, preciar la pretensión de pago, la manifestación expresa de que la obligación no depende de una contraprestación a cargo del acreedor y aportar el documento o documentos que den cuenta de la obligación contractual entre demandante y demandado, el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes.
4. Precisar adecuar la solicitud de medidas cautelares a las previstas para los procesos declarativos.

5. Aportará y precisará el lugar y las direcciones físicas donde el demandado recibirá notificaciones, precisando la municipalidad a la corresponde la dirección física.
6. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8130909c519a007f3bd3a87b8715c6c80d63b0b8a54dc212cd259f8b274a4d95**

Documento generado en 07/04/2022 08:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>